

1.3 Las tecnologías de la información y las comunicaciones como elemento desintegrador de la violencia económica contra las mujeres

Laura María Villamil Moreno⁷

Resumen

Con la llegada de la implementación del Sistema Distrital del Cuidado, Bogotá ha logrado desarrollar y materializar una política pública que ha puesto en el centro a la mujer cuidadora, aquella que muchas veces debe renunciar a sus metas y objetivos personales, por dedicar todo su tiempo y esfuerzo a la tarea del cuidado, la cual muchas veces no solo es invisibilizada sino también no remunerada. El rol de la mujer cuidadora ha implicado que la mujer pierda su autonomía económica, puesto que no posee el tiempo para capacitarse, así como tampoco, para buscar un empleo formal y esta problemática lastimosamente repercute en las tasas de violencia económica y patrimonial que sufren las cuidadoras, sin embargo, las manzanas del cuidado junto con la implementación de las TIC pueden resultar ser la clave para desarticular este tipo de violencia contra la mujer.

Palabras Clave: TIC, empoderamiento, cuidadora, violencia económica y patrimonial.

⁷ Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Bogotá D.C. Cursando especialización en Derecho Administrativo en la Corporación Universitaria Republicana. Funcionaria pública. laura.maria.18v@outlook.com

Abstract

With the advent of the implementation of the District Care System, Bogota has managed to develop and materialize a public policy that has placed the caregiver at the center, a woman who often has to give up her personal goals and objectives to dedicate all her time and effort to the task of caregiving, which is often not only invisible but also unpaid. The role of the female caregiver has implied that women lose their economic autonomy, since they do not have the time to train, nor to seek conventional employment and this problem unfortunately affects the rates of economic and patrimonial violence suffered by caregivers, however, the apples of care along with the implementation of ICTs may prove to be the key to dismantle this type of violence against women.

Key words: TIC, empowerment, caregiver, economic and patrimonial violence.

Sumario: I. ¿Quiénes son las cuidadoras?; II. Correlación entre el rol de cuidadora y la pérdida de autonomía económica; III. Comprendiendo el fenómeno de la violencia económica y patrimonial; IV. Las TIC como herramienta para transformar la realidad de las cuidadoras.

Introducción

Desde hace bastante tiempo se ha asociado el desarrollo de diversas tareas al género de la persona, es así como la idea de que la mujer es mejor para desarrollar las tareas del hogar, entre ellas el cuidado de los miembros de la familia, ha permanecido a largo de los años. La arcaica idea de que una persona es mejor para desempeñar ciertas tareas a razón de su género ha producido múltiples problemáticas, entre estas, la violencia económica y patrimonial contra las mujeres cuidadoras en los hogares Bogotanos.

Por lo anterior es necesario detenerse en el actual plan de desarrollo de Bogotá D.C. "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI" puesto de dentro de sus puntos innovadores contempló el desarrollo del Sistema Distrital de Cuidado, que se ha materializado a través de las Manzanas del Cuidado; este programa surgió como respuesta a las múltiples problemáticas que han surgido en el entorno de las mujeres cuidadoras en Bogotá.

Por otro lado, no es posible pasar por alto que en plena cuarta revolución industrial, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante las TIC, permea casi por completo las interacciones humanas, así como también ofrecen una infinidad de herramientas para solucionar diversas problemáticas y aunque sus mayores referentes son el sector productivo, lo cierto es que las TIC han logrado tener un gran impacto social, como por ejemplo ayudar a que la mujeres logren superarse y sentirse empoderadas.

Es por esto, que las TIC junto con las Manzanas del Cuidado resultan ser un excelente escenario para estudiar las reivindicaciones de género a través del empoderamiento de las mujeres cuidadoras y concretamente en el presente artículo se indagará sobre ¿Cómo las TIC desde las manzanas del cuidado pueden aportar a la desintegración de los factores que generan la violencia económica contra las mujeres cuidadoras de Bogotá?

Para lograr dar respuesta al interrogante previamente planteado, se buscó identificar cómo las TIC a través de las Manzanas del Cuidado aportan elementos que desintegran los factores que propician la violencia económica contra las cuidadoras bogotanas, a través del empoderamiento que genera educación y del acceso al campo laboral; para lo cual se desarrolló una investigación documental, aplicando el método analítico sintético y empleando el modelo cuantitativo descriptivo; en donde como primera medida se analizó en que consiste el rol de cuidadora, posteriormente se buscó evidenciar la correlación que existe entre el rol de cuidadora y la pérdida de autonomía económica, seguidamente se examinó el fenómeno de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres, para finalmente resaltar el potencial que tienen las TIC para que las cuidadoras se sientan empoderadas.

I. ¿Quiénes son las cuidadoras?

El concepto de cuidadora es el punto de partida para entender quienes conforman este sesgo poblacional, por lo cual es relevante comprender cuáles son sus características y cuáles son los

factores que generan vulnerabilidad, dejándolas totalmente expuestas a todo tipo de violencia. Teniendo en cuenta la importancia de entender quiénes son las cuidadoras, en el presente acápite se estudiará dicho concepto, analizando los componentes más esenciales que permiten identificar que una persona es efectivamente una cuidadora.

Por otro lado, es preciso indicar en que consiste el cuidado, el cual ha sido definido por la Secretaría Distrital de la Mujer como “una función social que, por medio de un conjunto de acciones, provee bienestar durante el ciclo vital humano, donde todas y todos somos interdependientes, requiriendo diferentes niveles de apoyo en momentos particulares de nuestras vidas”(2021, p. 5).

Por su parte, Bango y Cossani profundizan en el concepto de cuidado, afirmando que “comporta una doble dimensión: el cuidado es a la vez un derecho al que las personas deberían acceder, pero además el acto de cuidar es una función que algunas personas realizan y que es clave para la reproducción de la sociedad”.(2021, p.12)

Por otro lado, es pertinente hacer mención como referente histórico a la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, que se celebró en la ciudad de México en 1975, en donde se exhortó a la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo para que ayudaran a los gobiernos para realizar un censo de las mujeres que en esa época se encontraban económicamente inactivas, incluyendo una categoría donde figurara “la atención de personas a cargo, las tareas del hogar y todas las formas de producción doméstica”. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1975, p. 122). Por lo anterior se puede afirmar que la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (1975) es la precursora del concepto de “cuidadora”,

que es la persona que se encarga de las tareas domésticas incluida la atención a las personas que tenga a cargo.

Ahora bien, se puede afirmar que la persona cuidadora es aquella que se encarga de satisfacer esas necesidades de cuidado de los miembros de una familia (Aravena y Alvarado, 2010). Es posible encontrar dos tipos de personas cuidadoras, aquellas que son remuneradas por sus servicios de cuidado mientras que por otro lado se encuentran las personas que no son remuneradas por desempeñar las tareas del cuidado; vale la pena mencionar que el presente estudio se centra fundamentalmente en el segundo tipo de cuidadoras, puesto que son la población que se enfrenta a mayores vulneraciones a sus derechos.

El entorno social en donde surge la figura de cuidadora no remunerada generalmente es el familiar, especialmente en aquellos hogares que están conformados por personas dependientes (Carretero Gómez et al., 2015). Adicionalmente este fenómeno se presenta constantemente en hogares que no cuentan con los recursos suficientes para contratar a una persona que desempeñe las tareas de cuidado pertinentes (Bango y Cossani, 2021).

Por otro lado, el rol de cuidadora a lo largo de la historia se le ha atribuido a la mujer y como lo explica Valenzuela Meza (2020) es una labor que se le ha adjudicado le ha adjudicado durante siglos, con el trivial argumento de que al ser la “dadora de vida” es ella la que se debe encargar del cuidado de los hijos y al pasar el tiempo, la tarea se ha extendido a todos los miembros de la familia, sin considerar una distribución de tareas en donde también se involucre a los hombres.

Con respecto a lo anterior, vale la pena resaltar que en los hogares más progresistas se ha ido avanzando en la idea de distribuir equitativamente las tareas del hogar, sin embargo, aún se encuentran comunidades de familias tradicionalistas en donde aún se mantiene la idea de que las labores de cuidado corresponden netamente a las mujeres, lo cual ocasiona múltiples problemáticas, como por ejemplo que en el 2020 en México el porcentaje de mujeres que realizan trabajos no remunerados como el cuidado en el hogar oscile entre el 31.68% llegando hasta un 47.36% (Valenzuela Meza, 2020).

En Colombia, el panorama no es muy diferente, solo en Bogotá, según el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá (2022) la distribución de población que se dedicaba exclusivamente a la labor del cuidado era la siguiente: para el 2019 el 91% de la muestra eran mujeres; en el 2020, dicho porcentaje bajo al 84% y en el 2021 subió al 93%. Lo anterior demuestra como en la capital del país hay claramente una brecha con respecto a quien realiza las labores de cuidado en los hogares.

Lo anterior propicia que se desarrollen múltiples problemáticas, como por ejemplo la generación de barreras para que las cuidadoras accedan a la educación, en donde la Secretaría Distrital de la Mujer (2021) afirmó que el 90% de las mujeres cuidadoras en Bogotá, no asistía a ninguna institución educativa.

También es pertinente hablar que realizar las demandantes tareas del cuidado, por lapsos de tiempo prolongados, sin los descansos necesarios, tiene impactos en el bienestar y la salud de la persona,

generándole cuadros clínicos que afectan no solo su salud física, sino que también su salud mental (Carretero Gómez et al., 2015).

Hay que mencionar, además, que el rol de ser cuidadora implica una gran cantidad de tiempo, especialmente cuando es en el propio entorno familiar, generalmente es una labor que implica dedicar bastantes horas al día, todos los días de la semana, dificultando a las mujeres cuidadoras ingresar al ámbito laboral, académico, social y económico, en las mismas condiciones de un hombre que no desarrolla estas tareas (Aravena y Alvarado, 2010).

Lo anterior se reafirma, al evidenciar que, en el 2021, solo en Bogotá, el 51.8% de las mujeres cuidadoras estaban económicamente inactivas, puesto que la carga de cuidado, no les permitía disponer del tiempo necesario para acceder a un empleo formal, lo cual se reflejaba en la inevitable dependencia económica, con todas sus terribles desventajas (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021).

Por consiguiente y teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede establecer que, las tareas del cuidado, si bien son necesarias, también son altamente demandantes, no solo de tiempo, sino también de energía y lastimosamente por roles de género, estas tareas han sido atribuidas exclusivamente a la mujer, sobrecargándola, evitando que acceda de forma equitativa a la educación, al mercado laboral e incluso a la sociedad, puesto que debe concentrar todas sus energías para satisfacer las demandas de cuidado de los miembros de su familia, siendo preocupante dicha situación puesto que termina exponiéndola a cuadros clínicos que comprometen su salud y situaciones desventajosas al interior de su hogar, como lo es la dependencia económica.

II. Correlación entre el rol de cuidadora y la pérdida de autonomía económica

Ya se estudió como el rol de cuidadora genera múltiples situaciones perjudiciales para la mujer, entre estas, la dificultad de acceder al campo laboral, lo cual genera que la mujer cuidadora dependa económicamente de alguien, exponiéndose de esta manera a la violencia económica.

Como punto de partida hay que tener en cuenta que la sobre carga de las labores del cuidado no remunerado, a la que se ve sometida la mujer cuidadora es uno de los principales factores que obstaculizan que estas mujeres puedan desarrollar su autonomía económica (OMEG, 2022).

Como un agravante adicional a la anterior situación, hay mujeres que se encuentran en hogares donde les prohíben buscar un trabajo remunerado, sometiéndolas nuevamente a una subordinación económica en donde adicionalmente su voz no es tomada en cuenta para la toma de decisiones dentro de la familia y simplemente se ven reducidas a ser las proveedoras de los cuidados requeridos para los miembros del hogar (Grupo de Investigación- OMEG y Grupo de Investigación- Proyectamos Colombia S.A.S, 2021).

Lo anterior se ve reflejado en los informes que presenta la Secretaría Distrital de la Mujer, donde se evidencia que solo para el año 2021 el 58% de las mujeres cuidadoras en Bogotá, se encontraban por fuera del mercado laboral, debido a las altas cargas de tareas del cuidado; por otro lado solo el 40% de las cuidadoras logran acceder al mercado laboral pero esto les implica muchas veces someterse a dobles jornadas laborales más las consecuencias de verse expuestas a altos niveles de cansancio (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021).

Adicionalmente, se enfrentan a otro obstáculo, que es el acceso a la formación superior debido a la falta de tiempo, puesto que las tareas del cuidado son altamente demandantes; para el 2021 el 73% de las cuidadoras en Bogotá, manifestaban no haber continuado sus estudios más allá del bachillerato (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021).

La cantidad de obstáculos para formarse y acceder a un empleo formal, son implicaciones directas de la sobre carga que viven las mujeres cuidadoras, como consecuencia de lo anterior las cuidadoras se ven expuestas a la subordinación económica dejándolas en la peor posición al interior del hogar (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021).

Lo anterior explica como más del 50% de las mujeres cuidadoras en Bogotá, en el 2022 manifestaron haber sido víctimas de violencia económica, lo que para concepto de la OMEG: “refuerza la hipótesis de la relación que existe entre la violencia que se genera por dependencia económica y las cuidadoras”(2022, p. 15).

Se debe agregar que lo previamente mencionado no es un problema menor, puesto que solo en el 2021, en Bogotá D.C., la violencia económica y patrimonial, fue el tercer tipo de violencia más reportada a la Secretaría Distrital de la Mujer (Grupo de Investigación- OMEG y Grupo de Investigación- Proyectamos Colombia S.A.S, 2021).

De manera que, teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede observar que la sobrecarga que implican las labores del cuidado, han dejado en una posición muy desventajosa a las mujeres cuidadoras en términos generales, puesto que evitan que puedan acceder a niveles superiores de

formación, generando a su vez que no puedan competir en las mismas condiciones con los hombres en el mercado laboral y no siendo suficiente estas problemáticas, también se puede visibilizar como a razón de estas, las cuidadoras han tenido que someterse a la dependencia económica, ubicándolas en una posición subordinada al interior de sus propios hogares, expuestas la violencia económica, a un tipo de violencia invisibilizado, pero muy latente.

III. Comprendiendo el fenómeno de la violencia económica y patrimonial

En este acápite, se abordará a mayor profundidad fenómeno de la violencia económica que enfrentan las mujeres, abordando nociones doctrinales, legales y jurisprudenciales, con el fin de tener claridad conceptual sobre esta preocupante problemática.

Córdova López afirma que: “la violencia económica se basa en que el agresor, por ejemplo, limita e impide que la víctima acceda al dinero o a los recursos económico” (2017, p.49). Adicionalmente este tipo de violencia suele ser invisibilizado hasta que la víctima decide no seguir tolerando este tipo de abusos y generalmente dicha situación termina desencadenando agresiones físicas (Córdova López, 2017).

En palabras de Bernal Mediana y Saldaña Anzola “La violencia económica se califica como una acción u omisión que causa un daño o sufrimiento económico a las mujeres por su género” (2022, p.22). Es decir, todas esas acciones que limitan los derechos económicos de las mujeres, solo por su condición de ser mujer.

Hay que resaltar que este tipo de violencia puede presentarse en el ámbito privado, como por ejemplo cuando al interior del hogar se le controlan los ingresos a las mujeres o simplemente se les impide buscar trabajo, pero también en el ámbito público se evidencia este tipo de violencia, en donde se discrimina en el mercado laboral a las mujeres impidiéndoles acceder a buenas oportunidades pese a estar capacitadas o simplemente la situación las obliga a someterse a salarios inferiores a los que deberían ganar (Bernal Medina & Saldaña Anzola, 2022).

De igual forma Maldonado García, Erazo Álvarez, Pozo Cabrera y Narváez Zurita afirman que la violencia económica “es una forma de controlar el dinero, se manifiesta en la relación de pareja, no se valora el trabajo doméstico porque no genera dinero, afecta a la económica de la mujer” (2020, p. 519). Adicionalmente los autores resaltan como este tipo de violencia lesiona los derechos de las mujeres, propicia otros tipos de violencia y socialmente sigue siendo invisibilizada (Maldonado-García et al., 2020).

Por otro lado, normativamente hablando se tienen varios referentes que hacen alusión a la violencia contra la mujer y que demuestran que no es un tema nuevo, ni una problemática netamente local, puesto que se encuentran instrumentos de derechos internacional de los derechos humanos que datan de 1975 y leyes de varios países.

Partiendo de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en donde la ONU reafirmo “el derecho de la mujer a trabajar a recibir igual remuneración por el trabajo de igual valor, (...) así como todos los demás derechos de la mujer a realizar una actividad económica cabal y satisfactoria” (1975, p. 5). Lo anterior como una de las medidas planteadas para erradicar y

prevenir “todas las formas de discriminación y crueldad contra el bienestar de la mujer, que le impidan participar activamente en el desarrollo político, económico y social de su comunidad y que violen sus derechos humanos”(ONU, 1975).

Pasando por la Convención Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, en donde la comunidad internacional manifestó su preocupación por las “diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo”(ONU, 1993, p. 3). Se puede observar que pese a que habían pasado más de 10 años desde la Conferencia Mundial del Año de la Mujer y se habían propuesto varias medidas para combatir la violencia contra la mujer, dicha problemática, persistía a nivel internacional manteniéndose la tendencia a la violación de los derechos humanos y por consiguiente políticos, económicos y sociales de las mujeres.

En el mismo sentido, en 1994 la Organización de los Estados Americanos (OEA) promulgo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, que en Colombia fue ratificada mediante la Ley 248 de 1995, de la cual se resalta el artículo 5 que estableció lo siguiente: “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.” (Organización de los Estados Americanos, 1994)

A solo tres meses de la promulgación de la Convención de Belém do Pará, la ONU realizó la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en el Cairo, en donde los estados parte se comprometieron a generar medidas que permitieran “aumentar la capacidad de la mujer

para obtener ingresos fuera de las ocupaciones tradicionales, lograr la autonomía económica y asegurar la igualdad de acceso de la mujer al mercado de trabajo y a los sistemas de seguridad social” (ONU,1995, p. 27).

En 1995, En Beijing se promulgo la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, donde la ONU planteo unos objetivos específicos para lograr la igualdad de la mujer en diferentes ámbitos, incluido el económico, en donde se resalta los objetivos de “promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos; facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio y proporcionar servicios comerciales, capacitación y acceso a los mercados, información y tecnología, particularmente a las mujeres de bajos ingresos”(ONU, 1995b, pp. 127-133).

Los anteriores instrumentos internacionales fueron acogidos por diferentes naciones y adaptados a sus propios contextos sociales por medio de la promulgación de diferentes leyes que componen su ordenamiento jurídico interno, en donde ya se hace mención concretamente a la violencia económica contra la mujer.

Como ejemplos de derecho comparado, se trae a colación la Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en Venezuela en 2007, que buscaba prevenir, sancionar y erradicar esas conductas tendientes a la vulneración de los derechos de las mujeres; esta norma en el 2021 sufrió una reforma con el fin de hacer más efectivas sus medidas.

Como aspectos importantes a resaltar de la Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se encuentra la clasificación de programas sociales, establecida en el artículo 24, el cual en su número 6 establece que se debe: “garantizar medidas que promuevan la priorización de financiamiento, el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia, así como su inserción laboral en los casos que corresponda”. Así como también es importante mencionar la creación del tipo penal de violencia patrimonial y económica definido por el artículo 64, como los actos “dirigidos intencionalmente a privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia o impedirle satisfacer sus necesidades y las del núcleo familiar”.

Por su parte en Argentina en el 2009 se promulgo la Ley de Protección Integral a las Mujeres, de la cual es pertinente destacar el artículo 5 en donde se definen los tipos de violencia, siendo el numeral 4 el que establece en que consiste la violencia económica afirmando que es:

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (Ley 26.485,2009, art. 5).

Colombia por su parte cuenta con dos normas jurídicas de vital importancia, encaminadas a superar el fenómeno de la violencia económica, partiendo de la Ley 823 de 2003, que contienen medidas que buscan generar igualdad de oportunidades para las mujeres, de la cual se resalta el artículo 5 el cual establece lo siguiente:

Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno nacional deberá:

2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, haciendo énfasis estos en las condiciones específicas y diferenciales de cada Región, Distrito, Departamento o Municipios, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. En especial, el Gobierno nacional promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en sectores económicos como agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e innovación mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector (Ley 823,2003, art. 5).

Adicionalmente, en el 2008 en Colombia se promulgo la Ley 1257, la cual trajo consigo en su artículo 2 la definición de violencia contra la mujer estableciendo lo siguiente:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la

libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257,2008, art.2).

Igualmente, en el mismo artículo 2 de la Ley Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, se estipulo en que consiste la violencia económica:

Se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (Ley 1257,2008, art.2).

Jurisprudencialmente, a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia también se ha desarrollado el concepto de violencia económica; por ejemplo, en la sentencia T-093 de 2019 la alta corte estableció en qué consistía la violencia económica, de la siguiente manera:

Consiste en el uso del poder económico de la persona para controlar las decisiones y proyecto de vida de la pareja y se presenta bajo una apariencia de colaboración, en la cual el hombre se presenta como proveedor por excelencia. Bajo esta apariencia, el hombre le impide a la mujer participar en las decisiones económicas del hogar y le impone la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto. Igualmente, el hombre le impide estudiar o trabajar para evitar que la mujer logre su independencia económica, bajo el discurso de necesidad, es decir, que sin ayuda del hombre la mujer no podrá sobrevivir (p. 38).

El concepto anterior es reafirmado por la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, mediante la sentencia C-539 del 2016, en donde se afirmó que:

La violencia económica, propia del ámbito doméstico, se produce cuando, en perjuicio de la mujer, el hombre administra con exclusividad los recursos económicos del hogar, independientemente de si ella concurre con él a su aporte o asume sola toda la carga económica. El hombre decide unilateralmente cómo y en qué se gastan, le provee algo de dinero, pero con la destinación que él mismo determina, vigila su gasto, la obliga a informar sobre su uso y reduce aquello que le proporciona, de modo que en ocasiones ella no cuenta con lo suficiente para satisfacer sus necesidades básicas. En general, este tipo de violencia priva a la mujer de los ingresos de los cuales depende su subsistencia digna y la pone en situación de desigualdad. (p. 57)

En el mismo sentido se encuentra la sentencia la sentencia SU-201 de 2021 en donde la Corte Constitucional afirmó que la violencia económica contra la mujer consistía en “una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes” (p.23).

Ahora bien, vale la pena resaltar sentencias como la T-462 de 2021 en donde la Corte Constitucional nuevamente trata el tema de la violencia económica contra la mujer, y adicionalmente toca el tema de “La corresponsabilidad del Estado, aun cuando no se debe entender

como un ejercicio de responsabilidad judicial objetiva, sí imprime deberes y obligaciones para remediar las situaciones de violencia estructural entre ellas la violencia económica” (p. 55).

De manera que, después de haber analizado fuentes como la doctrina, instrumentos propios del derecho internacional, normatividad jurídica de varios países y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, se puede afirmar que la violencia económica consiste en todos esos actos que le ocasionan un sufrimiento económico a la persona, impidiéndole acceder los ingresos necesarios para vivir plenamente, limitándola para acceder al mercado laboral, administrando de manera arbitraria sus bienes o su salario, no valorando las tareas domésticas o imponiendo exclusivamente esta carga a un miembro de la familia, también es posible afirmar que desde 1995 la comunidad internacional ha manifestado su preocupación en cuanto a la violencia contra la mujer en diferentes ámbitos y ha exhortado a las naciones para que generen acciones que permitan a las mujeres acceder de forma justa a diversos mercados, como el de la información, la tecnología, el laboral, entre otros; lo cual ha generado un sentido de corresponsabilidad en los Estados que ha dado como resultado la promulgación de normas que buscan erradicar no solo la violencia económica, sino cualquier tipo de violencia contra la mujer.

IV. Las TIC como herramienta para transformar la realidad de las cuidadoras

La realidad de las cuidadoras en Bogotá D.C., en especial a las que hace parte de poblaciones muy vulnerables, con escasos recursos, es que no cuentan con el tiempo, ni los medios para acceder a la educación, generar un emprendimiento a través de redes sociales ni mucho menos para lograr

un trabajo en modalidad de teletrabajo, lo anterior se refleja en muchos indicadores sociales, entre ellos la brecha de conectividad, la brecha laboral y la brecha acceso a educación. Las TIC son fundamentales para combatir las ya mencionadas brechas, sin embargo, es pertinente considerar la situación de vulnerabilidad de las mujeres cuidadoras, es por esto que es necesario, desde la implementación de políticas públicas, brindarles a las cuidadoras todas las herramientas pertinentes para que ellas mediante una profunda sensibilización, se apropien y le saque el mayor provecho a la tecnología y logren mejorar su diario vivir.

Como punto de partida, es preciso detenerse en dos conceptos fundamentales, el primero es el Sistema Distrital de Cuidado que es definido por el artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020, de la siguiente manera: “Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado.” Dentro de este sistema se encuentra el segundo concepto a resaltar, es decir las manzanas del cuidado el cual ha sido definido como “un modelo de integración institucional creado para aliviar y redistribuir las cargas de cuidado, históricamente entregadas a las mujeres” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2023).

También es importante resaltar que las manzanas del cuidado ofrecen un amplio abanico de servicio dirigidos especialmente a las cuidadoras, dentro de esa variedad de servicios es necesario resaltar la oferta educativa que “consiste en la oferta de cursos de formación y procesos de certificación de saberes, dirigidos a cuidadoras que tienen el objeto de fortalecer sus capacidades para el desarrollo de competencias y habilidades para la vida” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2023).

La Secretaría Distrital de la Mujer, es consciente de la importancia de los procesos de formación y ha afirmado que dichos procesos “permiten la acreditación de saberes para su validación en el mercado laboral y por otro, fortalecen las capacidades de las personas para la toma de decisiones y construcción de ciudadanía” (2021, p. 31). Lo anterior es muy vital puesto que como se ha evidenciado por parte de las mujeres cuidadoras que acuden a los servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer, la mayoría de ellas afirman que les gustaría:

Tener una red de apoyo que se preocupe por ellas, tener una actividad propia ya sea un emprendimiento o practicar algún oficio o artesanía. Por otra parte, una preocupación transversal a la mayoría de las mujeres cuidadoras tiene que ver con lograr acceso a un empleo formal y alcanzar la autonomía económica (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021, p. 15).

Las anteriores aspiraciones se pueden satisfacer mediante el uso apropiado de las TIC y es por esta razón que, dentro de las ofertas de formación a cuidadoras, se encuentran los cursos virtuales de formación, para lo cual la Secretaría Distrital de la Mujer dispuso de salas TIC en las Manzanas del Cuidado y los centros de inclusión digital en las Casas de Igualdad de Oportunidad para las Mujeres, de esta manera garantizando el acceso a todas las mujeres que por diversas situaciones no cuentan con los medios para conectarse a internet (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021).

Por su parte, las competencias digitales y la educación virtual ha demostrado un gran poder transformador en la realidad socioeconómica de las mujeres; existen ejemplos contundentes, como es el caso de España en donde se ha evidenciado como la educación a distancia ha permitido a las

mujeres retomar sus estudios ya que ofrece flexibilidad en los horarios, así como la facilidad de estudiar en diferentes lugares, adicionalmente que ha fomentado la inclusión digital, puesto que las mujeres han logrado adquirir, mejorar y potencializar su competencias y habilidades digitales (Barbosa et al., 2014).

Por otro lado, las TIC son herramientas vitales para llegar al empoderamiento, que consiste, según Escofet y Rubio en “un proceso de adquisición de poder de las personas que se encuentran en situación de desigualdad respecto a otras” (2013, p. 1). Este empoderamiento también puede ser entendido como “la capacidad de las mujeres para ser autónomas competentes y positivas en relación con las TIC”(Rubio y Escofet, 2013, p. 10).

De igual manera, vale la pena resaltar la importancia del empoderamiento, puesto que “una mujer empoderada da lugar a que se mejore su calidad de vida y se amplíe el conocimiento, lo cual promueve que se materialicen ideas, proyectos o visiones estratégicos para obtener autonomía” (Maldonado-García et al., 2020, p.77). Siendo primordial resaltar como las TIC permiten acceder a educación con flexibilidad, gestionar proyectos, buscar empleo, generar un emprendimiento, informarse, crear comunidades y redes de apoyo, siendo todo lo anterior, un argumento válido para afirmar que la tecnología representa una herramienta fundamental para el empoderamiento.

De igual forma García Zurita afirma que “el uso de las TIC ha permitido crear nuevos espacios de interacción y privacidad, lo que fomenta mayores márgenes de autonomía” (2022, p.19). Por lo cual se puede afirmar que a partir de las TIC también se pueden construir esas redes de apoyo que

las mujeres cuidadoras anhelan, desde el del uso de los espacios de interacción que se generan en los entornos virtuales.

Pese lo anterior, es preocupante ver como en la oferta de servicios de las manzanas del cuidado, si bien se cuenta con formación en cuanto a competencias ciudadanas, cuidado, construcción, confección, gastronomía y contabilidad; no se cuenta con un núcleo de formación orientado a las habilidades y competencias tecnológicas (Secretaría Distrital de la Mujer, 2021).

Adicionalmente, es importante considerar diversos factores que contribuyen a la desigualdad tecnológica basada en género, como por ejemplo imaginarios colectivos acerca de cómo las mujeres no son buenas con la tecnología, repercutiendo en que existan más usuarios que usuarias de los servicios informáticos, ya que las mujeres han generado cierta resistencia y miedo a las TIC, adicionalmente, muchas de ellas en sus momentos libres realizan actividades de cuidado, mientras que los hombres pueden realizar actividades lúdicas y de entretenimiento utilizando los medios digitales (Cruz Castillo et al., 2019).

Es por esto que la Secretaría Distrital de la Mujer tiene la tarea no solo de seguir poniendo al alcance de las mujeres la infraestructura tecnológica necesaria para lograr una apropiación de las TIC, sino que también tiene que trabajar en la erradicación de esos imaginarios colectivos a cerca de la interacción de las mujeres con las TIC y propender para que las mujeres se interesen y se apropien de las herramientas tecnológicas, aprendiendo a utilizarlas de al manera que puedan ser provechosas y contribuyan a mejorar su calidad de vida (Cruz Castillo et al., 2019).

Considerando lo anterior, es válido afirmar que las TIC han demostrado ser una herramienta efectiva para el empoderamiento de las mujeres, permitiéndoles acceder a oportunidades de empleo y educación lo cual fomenta la autonomía que como ya se vio anteriormente, es una de las principales preocupaciones de las mujeres cuidadoras (García Zurita, 2022). En Bogotá se tiene la gran ventaja de que la Secretaría Distrital de la Mujer está facilitando a las cuidadoras, el acceso físico a las herramientas tecnológicas a través de la infraestructura tecnológica pertinente y los relevos de cuidado, ofrecidos por las Manzanas del Cuidado, cerrando la brecha de acceso a las herramientas tecnológicas, sin embargo es muy importante incentivar a las cuidadoras para que logren esa apropiación de las TIC y que a través de esta, puedan llegar a ser mujeres empoderadas e independientes que aprovechan al máximo la tecnología.

Conclusión

Las personas que realizan labores de cuidado son fundamentales, en el desarrollo de cada persona, como se vio en el presente artículo, el cuidado es un derecho, es por esta razón que las personas que desempeñan esta noble, demandante y difícil tarea, llevan en sus hombros una gran carga, que por años ha sido invisibilizada.

Dentro de la presente investigación se pudo evidenciar que una persona cuidadora sacrifica tiempo, descanso, su proyecto de vida, su salud entre muchas otros aspectos personales, por estar dedicada a las labores de cuidado, muchas veces sin remuneración, obligándolas a depender económicamente de otra persona que en los peores casos se aprovecha de esa situación, dejando a

las cuidadoras en situaciones supremamente vulnerables, puesto que adicional a las consecuencias de la sobre carga que implican las labores del cuidado, hay una gran exposición a lo violencia económica.

También se pudo observar que afortunadamente estamos de cara a un cambio de imaginarios colectivos arcaicos y se le esta dando valor a esas tareas del cuidado, prueba de ello es que hoy en día ya se cuenta con un gran logro que es el Sistema Distrital de Cuidado, que ha visibilizado el rol de las cuidadoras, que está incentivando la repartición equitativa de tareas domésticas entre los miembros del hogar, que le está abriendo las puertas a las mujeres para que puedan tener espacios de relevos y descanso.

Dentro de este sistema se encuentran las Manzanas del Cuidado que también están dotadas con infraestructura para que las mujeres accedan a servicios virtuales, sin embargo, se evidenció que aún un no cuenta con formación enfocada al fomento de habilidades digitales.

Esto puede ser debido a la resistencia de las mujeres a explotar estas habilidades puesto que, como uno de los hallazgos de la investigación fue que dentro de esos imaginarios colectivos anticuados, se encuentra la suposición de que las mujeres no son buenas con la tecnología, pero actualmente sabemos que las mujeres pueden ser muy buenas ingenieras y científicas.

Por lo anterior, se invita a que desde las Manzanas del Cuidado y las Casas de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, se incentive realmente la apropiación de las TIC, se pueda generar espacios enfocados a que las mujeres se sensibilicen en cuanto a los usos y virtudes de la tecnología

para que ellas realmente deseen aprender, porque ya se sabe que ellas aspiran a obtener empleo, educación, redes de apoyo pero no se ha logrado que las cuidadoras sientan que las TIC realmente pueden ser el medio para satisfacer esas necesidades, muchas veces porque hay resistencia a las TIC a razón de los imaginarios como por ejemplo, que las herramientas tecnológicas son difíciles de manejar, que las mujeres no son buenas con la tecnología o que por la edad no es posible aprender, pero la realidad es que son solamente imaginarios que carecen de evidencia, es decir que no son reales.

Adicionalmente, se propone que sea un objetivo común dentro de las políticas públicas y los programas que desarrolla la Secretaría Distrital de la Mujer, desde las Manzanas del Cuidado, lograr que las mujeres vulnerables sientan esa curiosidad por las TIC, vean estas herramientas como la puerta a su empoderamiento, la puerta a su autonomía económica, el medio para educarse, acceder a trabajo, para generar su propio emprendimiento, en general para el proyecto que ellas deseen, buscando también reducir la brecha digital entre hombres y mujeres.

También se propone la creación de laboratorios TIC dentro del Sistema Distrital de Cuidado, que sirvan como semilleros de emprendimientos productivos para mujeres, que se basen en ofrecer servicios desde las diferentes plataformas virtuales, creando microempresas virtuales o articulándose con empresas ya consolidadas que ofrezcan empleos formales con modalidad de teletrabajo, logrando contribuir al cierre de la brecha laboral permitiendo que las cuidadoras puedan acceder a empleo y adquieran su autonomía económica.

Referencias

Doctrina

Aravena, V. J., & Alvarado, O. S. (2010). Evaluación de la Sobrecarga de Cuidadoras/es Informales. *Ciencia y enfermería*, 16(3), 111–120. <https://doi.org/10.4067/S0717-95532010000300012>

Bango, J., & Cossani, P. (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe: Elementos para su Implementación*. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/11/hacia-la-construccion-de-sistemas-integrales-de-cuidados-en-america-latina-y-el-caribe>

Barbosa, R. C., Pessoa de Carvalho, M. E., & Montané López, A. (2014). Inclusión digital y empoderamiento femenino a partir de la Educación Superior a Distancia (EaD). *XIII Congreso Internacional de Formación del Profesorado*, 481–490. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7918788>

Bernal Medina, J. E., & Saldaña Anzola, Y. X. (2022). *Economía del Cuidado y Violencia Económica Contra la Mujer* [Universidad la Gran Colombia]. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7413>

Carretero Gómez, S., Garcés Ferrer, J., & Ródenas Rigla, F. (2015). *La Sobrecarga de las Cuidadoras de Personas Dependientes: Análisis y Propuestas de Intervención Psicosocial*. <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/polibienestar-sobrecarga-02.pdf>

Córdova López, O. (2017). La Violencia económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. *Persona y Familia*, 06, 39–58.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9509.pdf>.

Cruz Castillo, A. L., Rodríguez Uricoechea, É. L., González Lugo, É. L., & Arévalo Lozano, L. V. (2019). Empoderamiento femenino y económico por medio de la alfabetización digital: conformar territorio a través de la sororidad. *Revista de la Universidad de La Salle*, 82, 69–90.

<https://doi.org/10.19052/ruls.vol1.iss82.5>

García Zurita, A. S. (2022). *Empoderamiento de la Mujer Rural desde las Tecnologías de Información y Comunicación* [Universidad Peruana Cayetano Heredia].

<https://repositorio.upch.edu.pe/handle/20.500.12866/11632>

Grupo de Investigación- OMEG, & Grupo de Investigación- Proyectamos Colombia S.A.S. (2021). *Informe de Resultados Línea Base de política Pública de Mujeres Equidad y Género*.

https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2022/infografias/Informe_de_resultados_Linea_Base_Politica_Publica.pdf

Maldonado-García, V. L., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustita Socialis*, 5(8), 511. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.588>

Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá (OMEG). (2022). *El Cuidado y la Autonomía Económica de las Mujeres*.

<https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2022/infografias/Cuidado%20y%20automia%20economica%208M.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1975). *Informe de la Conferencia Mundial del Año de la Mujer*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N76/353/99/PDF/N7635399.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/es/about-us/history/vienna-declaration>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1995a). *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf?OpenElement>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1995b). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_Belemdo_Para.pdf

Rubio, M. J., & Escofet, A. (2013). Estudio Sobre los Usos de la TIC y la Posibilidades de Empoderamiento en las Mujeres. *Revista Iberoamericana de Educación*, 62(3), 1–13.

<https://rieoei.org/RIE/article/view/819>

Secretaría Distrital de la Mujer. (2021). *Oferta de Cuidado a Cuidadoras*.

https://sistemadecuidado.gov.co/docs/_estrategia-cuidado-cuidadoras/_documento-cuidado-cuidadoras_.pdf

Secretaría Distrital de la Mujer. (2023, enero 31). *Formación a Cuidadoras*.

<https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/formacion-cuidadoras>

Valenzuela Meza, J. (2020). *El Uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) para el Empoderamiento de las Mujeres en la Sociedad Mexicana Contemporánea*.

Universidad Autónoma de Baja California Sur.

<https://www.uabcs.mx/documentos/desyglo/tesis/2015D08%20TE%20Doc%20Valenzuela%20Meza.pdf>

Legislación

Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 1995). Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,

suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. [Ley 248 de 1995]. DO:

42.171. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37821>

Asamblea General de la República Bolivariana de Venezuela. (16 de diciembre de 2021). Ley

Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia. GO: 6.667. <http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi->

[win/be_alex.cgi?Documento=T028700037619/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2756&Tip](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700037619/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2756&Tip)

[oDoc=GCTOF&Sesion=366550953](http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700037619/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=2756&Tip)

Congreso de la Nación de Argentina. (1 de abril de 2009). Ley de Protección Integral para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que

Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. [Ley 26.485 de 2009]. BO: 31.632.

https://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=81169&p_country=ARG&p_count=1

[329](https://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=81169&p_country=ARG&p_count=1)

Congreso de Colombia. (7 de julio de 2003). "Por la cual se dictan normas sobre igualdad de

oportunidades para las mujeres". [Ley 823 de 2003]. DO: 45.245. [Ley 823 de 2003 - Gestor](#)

[Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](#)

Concejo de Bogotá. (11 de junio de 2020). Por Medio del Cual se Adopta el Plan de Desarrollo

Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un Nuevo

Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI". [Acuerdo 761 de

2020]. <https://bogota.gov.co/yo-participo/plan-desarrollo-claudia-lopez-2020-2024/>

Jurisprudencia

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (5 de marzo de 2019). Sentencia T-093/19 [MP: Rojas Ríos A.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-093-19.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de julio de 2021). Sentencia SU-201/21. [M.P: Fajardo Rivera, D.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/SU201-21.htm>

Corte Constitucional, Sala Plena. (5 de octubre de 2016). Sentencia C-539/16. [M.P: Vargas Silva, L.E.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>

Sentencia T-462/21. (2021,16 de diciembre). Corte Constitucional. (Alberto Rojas Ríos, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-462-21.htm>